

Juzgado Ambiental: Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Los expedientes de medidas cautelares acumulados con referencias MC89-2/18 y MC62-2/19 fueron iniciados *el primero* por solicitud de los señores Miguel Ángel Mejía, Reyna Berfalia Sibrian Abrego, Anal Lillian Trejo y Melvin Alfredo Chavarría Medrano en razón que manifestaron que la Alcaldía Municipal de San Salvador y su concejo municipal estaban trasladando la basura que se generaba en el municipio al Botadero de Basura Melara, propiedad de Gestión Integral de Desechos, Ciudad y Puerto de La Libertad, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, que se abrevia PULSEM, C.V, representada legalmente por Nicolás Adriano Salume Pacas, sin tener esta la capacidad para recibir esas toneladas de basura y el lugar es inadecuado, ya que el mal olor de basura se percibe a un kilómetro alrededor del relleno sanitario; y *el segundo* a solicitud del licenciado Sergio Ernesto Portillo Toruño, contra la misma sociedad referida por estar recibiendo y procesando una cantidad de desechos sólidos municipales para lo que no cuenta con la capacidad de almacenamiento y no está autorizado para ello; consecuentemente genera contaminación, por lo que requiere *i)* se decrete como medida cautelar que no ingresen más de quinientas toneladas diarias en el sitio de disposición final ubicado en Calle que conduce a San Juan Buena Vista, Cantón Melara, Jurisdicción del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, por ser esta la cantidad máxima autorizada en el permiso ambiental de funcionamiento otorgado por el MARN; *ii)* se decrete la cautelar que toda cantidad excedente que dicho relleno reciba sea remitido bajo su responsabilidad a un sitio de disposición final que sí cumpla con las condiciones técnicas y la capacidad autorizada para la recepción, manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos que no tenga autorizado; *iii)* se ordene al MARN la verificación periódica que el relleno sanitario de La Libertad no este excediendo la cantidad de quinientas toneladas.

Por lo que por medio de auto de las 15:12 de fecha 10-XII-18, se ordenaron diligencias de corroboración de hechos en el primero de los expedientes relacionados, los cuales ya constan agregados al expediente, por lo que al momento de la apertura del segundo ya se tenían los actos de corroboración agregados, por lo que no se consideró necesario requerir más información ya que se consideraban suficientes, por lo que de conformidad al Art. 102-C LMA, se evaluará la procedencia del dictado de las medidas cautelares que resulten alinentes, para lo cual el suscrito juez hace las siguientes consideraciones:

1.- Como diligencias de corroboración constan:

1.1) Escrito de fecha 20-XII-2018 firmado por el licenciado Luis Ellas Bolto Zuniga, apoderado de la Sociedad Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, que se abrevia Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, S.E.M. de C.V., o PULSEM, C.V., por medio del cual da respuesta a lo solicitado en el numeral tres de la parte resolutive del auto de las 15:12 horas del día 10-XII-2018 y refiere en esencia que a la fecha de ese escrito la empresa que representa no se encuentra recibiendo desechos sólidos de la Alcaldía municipal de San Salvador y que si se recibieron temporalmente del 28-XI-2018 al 9-XII-2018; que el

servicio ha sido prestado debido a la Declaratoria de Urgencia para el servicio de desechos sólidos y remite: *i*) certificación de la oferta presentada a la municipalidad para brindar el servicio en un plazo máximo de 15 días contados a partir del día 28-XI-2018; *ii*) copia simple de la orden de compra emitida por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en la cual solicitan a la empresa el servicio de disposición final de desechos para un período máximo de 15 días.

Agregó que la empresa que representa se encuentra debidamente autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la disposición final de desechos sólidos, por resolución DGA 19210, dicho permiso es de carácter general y permite la recepción de desechos sólidos de usuarios públicos y privados que requieran el servicio y también se ha autorizado el funcionamiento por resolución MARN- N° 19210-922-2018 de fecha 10-XII-2018.

1.2) Escrito de fecha ocho 8-XII-2018, firmado por la licenciada María José Orellana Rivera hoy de Rosales en su calidad de apoderada de la Municipalidad de San Salvador, por medio del cual da respuesta a lo requerido mediante oficio número 1268 de fecha 13-XII-2018 y refiere en esencia que debido a la urgencia para la disposición final y tratamiento de los desechos sólidos se hizo una adquisición para que los mismos sean trasladados al Municipio del Puerto de La Libertad y se realizó bajo la modalidad de contratación directa con la sociedad PulseM, de C.V., en un período del 27-XI-2018 al 9-XII-2018; remite *i*) copia de la orden de compra de bienes y servicios en el cual se hizo la contratación directa para la prestación de servicios, con referencia CD 05/2018 identificado como "Servicio de recolección de desechos casa por casa, disposición final y arrendamiento de equipos y maquinaria vinculados la recolección" con el fin de atender el calificativo de urgencia de planta de trasbordo Aragón; *ii*) Resolución MARN N° 10187-1430-2011 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 9-XII-2018.

1.3) Oficio MARN-DAS-808-2018 de fecha 15-I-19 firmado por la licenciada Lina Dolores Pohl, Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual rinde el informe requerido en el oficio número 1267 de fecha 13-XII-2018 y en esencia reporta que debido a la medida de detención de operaciones por parte de MIDES, S.E. M y C.V., el día 29-XI-2018 ese ministerio inspeccionó el relleno sanitario de Nejapa administrado por esa sociedad y la estación de transferencia de la Alcaldía Municipal de San Salvador, conocida como "Planta Aragón" y se verificó que MIDES había cerrado el ingreso de camiones recolectores a dicho relleno sanitario y que se había reanudado el ingreso de camiones el 29-XI-2018.

Que en la planta de Aragón se constató acumulación de desechos de aproximadamente dos días con una cantidad de 600 toneladas aproximadamente, sin embargo, ante una conferencia de prensa que realizaron los alcaldes involucrados ese ministerio se enteró de la problemática y que esa municipalidad ya había gestionado solventar llevando desechos al relleno sanitario que se ubica en el Cantón Melara de municipio de La Libertad, ante ello ese ministerio realizó inspección en el Relleno Sanitario de PulseM y se constató que efectivamente se estaban recibiendo desechos procedentes de la Planta Aragón y que sería de manera temporal.

Que el 3-XII-2018 se realizó inspección en el Relleno Sanitario de La Libertad y se les informó que se comenzó a recibir desechos sólidos de la municipalidad de San Salvador el 29-XI-2018 y consta en

dicho informe cuadro en el que consta la fecha y las toneladas recibidas, las cuales se detallan a continuación:

Para el 29 de noviembre se recibieron 166.80 toneladas; el día treinta de noviembre 294.17; el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, se recibieron 835.67; 974.63; 1,139.15; 797.94; 565.60; 538.66; 543.60; 491.56; 1.13, respectivamente.

Ante la verificación que los desechos se estaban trasladando hacia el relleno sanitario de La Libertad refieren en el informe que la situación sanitaria estaba controlada y que el total de desechos sólidos recibidos fueron 6,348.91 provenientes de la municipalidad de San Salvador, asimismo refirieron que los mismos se han dispuesto técnicamente y se les ha dado el tratamiento adecuado para su disposición final.

Finalmente consta que se realizó inspección en el relleno sanitario de La Libertad el 12-XII-2018 y se verificó que ya no se estaban recibiendo desechos sólidos del municipio en cuestión y que los desechos estaban siendo manejados técnicamente con la compactación y nivelación de taludes así como la cubierta diaria y que para ello contaban con tres palas, un compactador y tres tractores; también refieren que se inspeccionó la laguna de lixiviados y se encuentran en sus niveles de operación y recirculación sin ningún problema de operatividad, que no se percibieron malos olores, ya que los desechos están siendo manejados adecuadamente, con actividades de compactación y cubierta diaria, y la planta se encuentra operando con normalidad.

Y ante la respuesta en concreto del informe solicitado refiere que en el relleno de La Libertad se recibió desechos sólidos de la municipalidad de San Salvador en un periodo del 29-XI-2018 al 9-XII-2018 pero que ya se estaban llevando al relleno sanitario de MIDES; que el relleno sanitario donde son dirigidos los desechos sólidos se ubica en el Cantón Melara del municipio del Puerto de La Libertad y que su titular es Gestión Integral de Desechos, ciudad y Puerto de La Libertad y cuenta con permiso ambiental de funcionamiento según resolución MARN-N° 19210-922-2018 de fecha 10-XI-2018.

II.- Evaluado el resultado de las diligencias de corroboración de hechos realizadas, se apunta:

II.1) El artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente establece que el Juez Ambiental tiene la potestad de decretar medidas cautelares, de oficio o a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso, siempre y cuando: a) Que se esté ante la amenaza o inminencia de un daño al medio ambiente que pueda afectar o no la salud humana; b) Que se esté ante la presencia de un daño al medio ambiente que pudiese generar un peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población; y, c) Que se esté en la necesidad de prevenir un daño a las personas o bienes de los afectados, siempre y cuando estos se deriven de los supuestos de los literales anteriores.

Asimismo, el inciso 2° de la misma disposición legal establece que cuando la solicitud de medidas cautelares sea como acto previo a la demanda, el juez ordenará por cualquier medio la corroboración de los hechos en que se fundamenta la petición, estando obligadas las entidades públicas, sin cobro de ningún tipo o naturaleza, a atender los requerimientos de apoyo técnico que el Juez le formule para esos efectos.

El sentido de la disposición antes comentada parece indicar que cuando alguien solicita medidas cautelares, antes de decretarlas, el juez debe ordenar la corroboración de los hechos por cualquier medio.

Sin embargo, el inciso 3° del mismo artículo refiere que cuando el informe técnico emitido por las entidades públicas corrobore los extremos planteados en la solicitud de parte, el juez deberá ordenar la "continuidad de las mismas", de lo que fácilmente puede interpretarse que las medidas cuya continuación puede decretarse han sido dictadas con anterioridad a los informes técnicos de corroboración de los hechos.

Una lectura contraria volvería nugatoria la adopción preliminar de medidas cautelares en aquellos casos en que a partir de la información inicial que se aporte, la gravedad de la situación denunciada y en cumplimiento de los principios de prevención y precaución el juzgador o juzgadora así lo estime necesario, siempre y cuando, obviamente, la petición proporcione la información básica necesaria para decretar la medida. No obstante tal afirmación, en el presente caso se emite este proveído una vez ya realizadas las actuaciones más urgentes de corroboración de los hechos denunciados.

II.2) Del resultado de las diligencias de corroboración de hechos se ha podido constatar que en el presente caso sí existe apariencia de buen derecho respecto a la afectación del Derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado del art. 2 lit. a) LMA y 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, pues se ha constatado:

a) Que la sociedad MIDES SEM de C.V., detuvo operaciones a siete municipalidades entre las cuales se encontraba la Alcaldía Municipal de San Salvador, ante ello la Gerencia de Desechos Sólidos y Peligrosos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales inspeccionó el día 29-XI-2018 el relleno sanitario de Nejapa y se constató el cierre de operaciones, asimismo constó la acumulación de desechos de aproximadamente dos días en la Planta Aragón;

b) que ante la emergencia de acumulación de desechos la municipalidad de San Salvador realizó contratación directa con **Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, S.E.M. de C.V.**, para que los mismos fueran trasladados al relleno sanitario de La Libertad, ubicado sobre la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, cantón Melara, Municipio del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, el periodo de contratación era del día del 27-XI-2018 al 9-XII-2019;

c) Que el proyecto Ampliación del Relleno Sanitario de La Libertad cuenta con permiso ambiental según resolución **MARN-N° 19210-922-2018** de fecha 10-XII-2019, en la que se estableció entre otras cosas la capacidad de recepción siendo un total de quinientas toneladas por día;

d) Que la alcaldía municipal de San Salvador depositó los desechos recolectados en el Relleno Sanitario de La Libertad, los días 27-XI-2018 al 9-XII-2018 y que según reporte de recepción se recibieron las cantidades siguientes: el 29-XI-2018 166.80 toneladas; el 30-XI-2018 294.17 toneladas; el 1-XII-2018 835.67 toneladas, el 2-XII-2019 974.63 toneladas; el 3-XII-2018 1,139.15 toneladas; el 4-XII-2019 797.94 toneladas; el 5-XII-2018 565.60 toneladas; el 6-XII-2018 538.66 toneladas; el 7-XII-2018 543.60 toneladas; el 8-XII-2018 491.56 toneladas y el 9-XII-2018 1.13 toneladas, notándose un exceso de recepción los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de diciembre del año 2018;

e) Que la Técnico en Desechos Sólidos, Lorena Orellana, refirió que los desechos recibidos en el relleno sanitario de La Libertad estaban siendo manejados técnicamente con la compactación y nivelación de taludes y la cubierta diaria y que sus niveles de operación y recirculación se encontraban sin ningún

problema para su operatividad y que no se percibían malos olores en la zona, sin embargo advierte este juzgador que las cantidades que fueron recibidas los días 1,2,3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de dos mil dieciocho representan un exceso a lo permitido por el MARN en la resolución MARN-N° 19210-922-2018 de fecha 10-XII-2019, lo que genera un incumplimiento de parte de Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, S.E.M. de C.V., a las condiciones dadas en el Permiso Ambiental, no se asegura la efectiva disposición de desechos sólidos, debido al exceso, puede reducir la vida útil del relleno sanitario y producir contaminantes hacia la colindancia, tomándose en cuenta a su vez que se tiene únicamente el reporte de los desechos ingresados por la municipalidad de San Salvador, no de los demás usuarios que utilizan el servicio.

Lo anterior conduce a concluir en la concurrencia del supuesto establecido en el literal a) del art. 102-C LMA, ya que en el proyecto "Ampliación del Relleno Sanitario de La Libertad" ubicado sobre la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, cantón Melara, Municipio del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad se están recibiendo más toneladas de las que fueron autorizadas en el permiso ambiental otorgado por el MARN y eso es una señal que estaría poniendo en peligro el medio ambiente, ya que no tiene la capacidad de almacenar los mismos, darles el adecuado tratamiento y estaría incumpliendo las condiciones del permiso ambiental autorizado, ante ello y con base al principio precautorio se tomarán las innovativas necesarias para que la empresa titular de la planta de tratamiento de La Libertad cumpla con las condiciones del permiso ambiental y se requerirá al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar las auditorías necesarias e inicie las sanciones administrativas ante el incumplimiento del permiso otorgado y así prevenir cualquier afectación al medio ambiente, la salud de las personas que trabajan en el sitio y residentes colindantes.

II.3) Las medidas cautelares que el Juez Ambiental puede decretar, de conformidad al inciso 4° del artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente son la suspensión total o parcial del hecho, actividad, obra o proyecto; el cierre temporal de establecimientos y "cualquier otra necesaria" para proteger el medio ambiente y la calidad de vida de las personas. La referencia legal a "cualquier otra necesaria" alude a las medidas cautelares innovadoras o atípicas, cuya determinación, condiciones, plazos y mecanismos de verificación son dejados por la ley a la determinación judicial atendiendo a las circunstancias fácticas y jurídicas de cada caso.

II.4) Ahora bien, de conformidad al inciso 5° del artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente, para decretar una medida cautelar es necesario valorar su proporcionalidad con respecto al riesgo de afectación o daño que se pretende proscribir y el equilibrio entre los bienes jurídicos que puedan estar en conflicto. En este sentido, en el presente caso, previendo las situaciones expresadas se adoptarán las medidas que se consideren idóneas para que el proyecto "Ampliación del Relleno Sanitario de La Libertad" cumpla con las condiciones establecidas en el permiso ambiental otorgado por el MARN, asimismo ordenar a ese ministerio como ente encargado de la gestión ambiental supervise el cumplimiento de las mismas, de lo contrario inicie los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

Además, es necesario destacar que, evaluadas las circunstancias particulares del lugar y los recursos naturales que se hallan en peligro de sufrir afectación, este juzgador ha considerado que no

existen otras alternativas menos gravosas a la adopción de las cautelares que a continuación se apuntarán, puesto que se persigue en primer lugar que se le dé estricto cumplimiento a lo autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que es lo que se encuentra previsto y autorizado y que no provocaría afectaciones al medio ambiente, si en dado caso existe un incumplimiento y se están introduciendo desechos fuera de su capacidad por lo que existe la posibilidad que estos no puedan ser tratados y la vida útil del relleno sanitario se vea agotada antes del tiempo y se generen impactos, afectaciones o daños ambientales en el sitio y en las zonas aledañas, lo cual debe tener una supervisión activa del ente encargado de la gestión ambiental en el país, se reconoce el derecho que tiene toda persona a desarrollar una actividad productiva, también se reconoce que esta debe ejercerse sin afectar otros bienes y derechos que son de naturaleza general y que en su ejercicio debe observarse el principio al Desarrollo Sostenible regulado en el art. 2 literales c), d) y k) LMA.

Finalmente y debido a las situaciones advertidas queda sin lugar a dudas evidenciado que las medidas a imponer persiguen la garantía de los derechos colectivos como la calidad de vida, medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las generaciones presentes y futuras, o sea la protección, recuperación y manejo responsable del ambiente, arts. 2 y 117 Cn., y 1 y 2 .a) LMA, los que deben prevalecer ante el derecho individual de la persona titular de la actividad en cuestión.

II.5) El artículo 102-C inciso 5 de la Ley del Medio Ambiente prescribe que las medidas cautelares están sujetas a revisión periódica. El elemento de temporalidad es una de las características propias de toda medida cautelar. Sin embargo, dicha Ley no ha determinado tiempo específico de duración de las cautelares que de acuerdo a la misma se adopten, pero indica que la autoridad judicial valorará siempre, para su imposición, revocación o mantenimiento, la proporcionalidad de éstas y el equilibrio entre los bienes jurídicos que puedan estar en conflicto.

El artículo 434 del Código Procesal Civil y Mercantil, legislación supletoria de la Ley del Medio Ambiente, establece que las medidas cautelares caducarán de pleno derecho si no se presenta la demanda dentro del mes siguiente a su adopción. Sin embargo, en casos como el presente, referidos a intereses colectivos o difusos, no patrimoniales, que reclaman una urgente y efectiva protección, en consideración a la cantidad de medidas a imponer, de la complejidad técnica que implicaría su cumplimiento inmediato y verificación posterior, tal plazo podría no ser suficiente; sin embargo en el presente supuesto se impondrán cautelares de cumplimiento inmediato y la duración de las mismas será de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución. No obstante lo anterior, el plazo de las mismas podrá ampliarse en caso sea presentada la demanda correspondiente por Fiscalía General de la República o por cualquier persona interesada. El cumplimiento de lo que se ordene deberá iniciarse a partir del día siguiente a su notificación, salvo que en alguna medida en particular se dictaminara fecha de inicio posterior.

II.6) Por otro lado y en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente, se deberá certificar el presente expediente a la Fiscalía General de la República para que promueva las acciones civiles que correspondan conforme a la ley.

III.- En consecuencia, sobre la base de las consideraciones antes enunciadas, disposiciones legales citadas y artículos 2, 102, 117 y 172 de la Constitución; artículos 1, 2, 99, 102-C de la Ley del Medio Ambiente; 433 y 434 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

1. Se impone a **Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable**, que puede abreviarse **Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, S.E.M. de C.V.**, o **PUL SEM de C.V.**, representada legalmente por **Nicolás Adriano Salume Pacas**, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cero nueve tres uno-cinco, titular del proyecto denominado "Ampliación del Relleno Sanitario de La Libertad" ubicado sobre la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, cantón Melara, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, las siguientes medidas cautelares:

a) Suspenda inmediatamente, es decir en las próximas veinticuatro horas el ingreso de desechos sólidos que excedan a 500 toneladas diarias, ya que así le fue autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la resolución MARN-N° 19210-922-2018 de fecha 10-XII-2018.

b) Remita a esta sede judicial en un plazo de cinco días hábiles el reporte que tenga del total de desechos sólidos ingresados desde el 10-XII-2018 hasta el mes de abril del presente año.

c) De pretender alguna ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto presente el correspondiente formulario ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, quedando totalmente imposibilitado de ejecutar cualquier acción sin previa autorización de ese ministerio.

d) de estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso ambiental MARN-N° 19210-922-2018 de fecha 10-XII-2018, tomando en cuenta que forman parte integrante al mismo el permiso ambiental de ubicación y construcción y su correspondiente dictamen, el dictamen técnico favorable para otorgar Permiso Ambiental de Funcionamiento, el estudio de impacto ambiental y el programa de manejo ambiental.

2. Requierase al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos de Medio Ambiente**, por medio de su titular licenciada Lina Pohl:

a) Realice en un plazo de treinta días hábiles auditoría en el relleno sanitario de La Libertad con el fin que informe si el mismo está cumpliendo con las condiciones que le fueron impuestas en el permiso ambiental otorgado el 10-XII-2018 por resolución MARN-N° 19210-922-2018 y reporte si existen impactos en el medio ambiente que afecten el mismo o pongan en peligro la salud de la población.

b) Fiscalice cada quince días la cantidad de desechos sólidos que están ingresando al Relleno Sanitario de La Libertad, ya que no debe sobrepasar a las 500 toneladas que fueron autorizadas en la resolución MARN-N° 19210-922-2018.

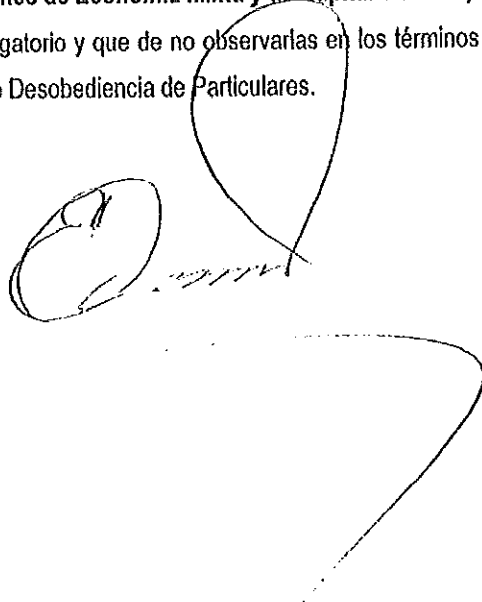
3. Requierase al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de su titular, que en un plazo de *quince días* se constituya al proyecto "Ampliación del Relleno Sanitario de La Libertad"

ubicado sobre la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, cantón Melara, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, y realice inspección a fin de determinar si las personas que trabajan en el sitio cuentan con el equipo adecuado que no afecte ni ponga en riesgo su salud, asimismo recomiende qué tipo de equipo deben utilizar. Remitir a esta sede copia de la inspección que se realice.

4. Certifíquese el presente expediente a la Fiscalía General de la República en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente.

5. Se le hace saber a **Gestión Integral de Desechos Ciudad y Puerto de La Libertad, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable**, que las medidas impuestas son de cumplimiento obligatorio y que de no observarlas en los términos proveídos podría incurrir en la comisión de delito de Desobediencia de Particulares.

Notifíquese



km

Atte mi,
[Handwritten signature]
Sra. Iba



03 JUN 2010